Nota DNC N° 18776 /2020
Asunción, 25 de setiembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383136
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Combustibles
Entidad	Municipalidad de Ñacunday
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1- La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP Nº 5695/19).

2- Capacidad financiera: Se observa *"…Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio, en los años 2018 y 2019"*, Con relación al criterio establecido, solicitamos una justificación razonable del porque es un requisito indispensable para la participación en la licitación.

3- Requisitos documentales para evaluar el presente criterio, numeral b: Se visualiza *"… Acreditar con la presentación de Copias de Contratos y/o facturaciones de ventas, Ordenes de servicio y/o Constancias otorgadas suscriptos y/o expedidos por Organismos y Entidades del Estado*". Con relación a lo indicado, se solicita una justificación técnica razonable del porque es un requisito indispensable para la participación en la licitación.

4- Reajuste: Considerando el objeto de licitación *Combustible,* la fórmula de reajuste indicada no concuerda con el objeto del llamado.

5- Anexo C: Especificaciones técnicas: El objeto de la licitación posee plantilla. Recordamos a la convocante*, "Cuando el producto o servicio a ser adquirido cuente con atributos estándar en la plantilla del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), las especificaciones técnicas del mismo no deberán ser agregadas a ésta sección, ya que las mismas serán las contenidas en dicho sistema".*

6- Plan de Entrega: Lo indicado en mecanismo de entrega, no se ajusta a lo establecido en el Art. 330 del Decreto N° 3264/20 que reglamenta la Ley N° 6469/2020"*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020*". Solicitamos Indicar que el sistema de entrega será a través de **tarjeta magnética**.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4.

Eva Boy E.
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py